

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** informándole que la parte demandante subsanó la demanda en términos.

Sírvase proveer.

Manizales, 27 de abril de 2023.

**LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS**  
**SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
**Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

**Auto Interlocutorio No. 0868**

**PROCESO:** DESLINDE Y AMOJONAMIENTO  
**DEMANDANTE:** WILLINTON ZULUAGA ZULUAGA  
**DEMANDADOS:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA  
SEÑORA BERTHA VARGAS VIUDA DE DÍAZ  
**RADICADO:** 170014003005-2023-00181-00

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del presente proceso de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** promovido por el señor **WILLINTON ZULUAGA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.111.452.047, obrando a través de apoderada judicial, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA BERTHA VARGAS VIUDA DE DÍAZ**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía Nro. 24.266.513, se dispone a **ADMITIR** la presente demanda, previas las siguientes consideraciones:

### **CONSIDERACIONES**

La parte actora pretende que, por medio de los trámites correspondientes, se practique el deslinde y amojonamiento del predio del señor **WILLINTON ZULUAGA ZULUAGA**, el cual se encuentra identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-121330, debido al inconveniente que se presenta con el predio colindante, identificado con el folio de

matrícula inmobiliaria Nro. 100-86654. El objetivo es fijar la línea divisoria entre ambos predios y, en consecuencia, establecer los linderos en el terreno mediante la construcción de los mojones o señalamientos que sean indispensables para marcar visiblemente dicha línea divisoria.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, observa el juzgado que se cumplen con los requisitos generales contenidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y los especiales del artículo 401 y siguientes *ibidem*; las partes tienen la capacidad para serlo y para comparecer al proceso; de conformidad con la cuantía y el lugar de ubicación de los bienes, esta célula judicial es la competente para conocer del asunto.

En consecuencia, se admitirá la demanda y se procederá a la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-121330 y 100-86654 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, según lo preceptuado en el artículo 592 de la norma adjetiva.

Con las facultades que le fueron otorgadas, se le reconoce como apoderada de la parte demandante a la abogada **LAURA FERNANDEZ BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.872.261 y tarjeta profesional No. 389.801 del Consejo Superior de la Judicatura.

Al apoderado de la parte demandante se le advierte que conforme a la Ley 2213 de 2022 desde el canal digital enunciado en la demanda se originarán todas las actuaciones y desde este se surtirán todas las notificaciones. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Así mismo recuérdese que la dirección de correo electrónico debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el presente proceso de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** promovido por el señor **WILLINTON ZULUAGA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.111.452.047, obrando a través de apoderada judicial, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA BERTHA VARGAS VIUDA DE**

**DÍAZ**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía Nro. 24.266.513.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** a las presentes diligencias el trámite establecido en las normas especiales que rigen el asunto según los artículos 400 al 405 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se trata de un proceso declarativo especial de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** de la acción a la parte demandada por el término de **TRES (03) DÍAS**, tal como lo dispone el artículo 402 del Código General del Proceso.

**CUARTO: EMPLAZAR** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA BERTHA VARGAS VIUDA DE DÍAZ**, ello de conformidad con el artículo 293 del estatuto procesal vigente y a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

**QUINTO: ORDENAR** la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** de conformidad con el artículo 592 del Código General del Proceso, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, sobre los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-121330 y 100-86654. Por secretaria se librarán los correspondientes oficios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO**  
**LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 056 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 28 de abril de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS  
Secretaria